

307

Sesión ordinaria del 5 de Junio de 1897.

Primera hora.

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Concurrieron los Srs. Andrade (C.D.), Andrade (P.), Arango, Aréllano, Carbo, Cordero, Córdova, Coronel, Cisneros, Cueva, Egas (F.), Egas (M.D.), Flores, Freile (L.), Intriago, López, Montañinos, Morales (A.), Ontameza, Paladines, Pareja, Reina, Román, Rosales, Ruiz (J.), Ruiz (V.), Riscourté, Terán, Treviño, Ugarte, Vanegas, Vascosnes, Vera, Villarís, Yépez y los infrascriptos Diputados Secretarios Casal y Monge.

Fue leída y aprobada el acta de 31 de Mayo del año.

Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores el oficio siguiente:

“República del Ecuador. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — N.º 218. — Quito, Junio 4 de 1897. — Señor, Presidente de la Asamblea Nacional. — Tengo a honra transcribir a Ud. la siguiente traducción del oficio que la Oficina de las Repúblicas Americanas me dirige con fecha 1.º de Mayo del presente año, a fin de que esa Honorable Corporación resuelva lo conveniente.

“Oficina de las Repúblicas Americanas. — Unión Internacional de las Repúblicas Americanas. — Washington. — Estados Unidos de América. — Mayo 1.º de 1897. — Señor. — Llamo respetuosamente su atención al hecho de que los Gobiernos de Estados Unidos, México y Canadá han concedido franquicias a las publicaciones de esta oficina a este respecto solicitan ellos atentamente que la atención del Congreso sea llamada para que tome medidas en su próxima sesión, a fin de hacer extensivo el privilegio a esta oficina. — Acción como es la tendencia a promover y fomentar el comercio entre los países que componen la Unión Internacional, y serán respetivamente, lo sugerimos de provecho mutuo para todos. — Soy de U. Señor, muy respetuoso. — Firmado. — Joseph P. Smith — Director. — Dios y Libertad. — B. Albain Westerman.”

A la Comisión 2.ª de Peticiones pasó la solicitud en que el Sr. Manuel Francisco Muñoz pide privilegio para implantar en Guayaquil una empresa de pesca con luz eléctrica.

Puesto en 3.ª discusión el art. 1.º del Proyecto de

308
Decreto reformativo de la "Ley de Bancos" de 4 de Enero de 1878 reformada en 27 de Agosto de 1886, el Dr. Pareja, con apoyo del Sr. Coronel hizo esta moción:

"Que el capital mínimo con que pueda establecerse un Banco sea el de \$500.000

(Ocupó el asiento presidencial el Sr. Carlos).

Los autores de la anterior moción y los señores Argarte, Córdova y Egas (Fidel) la defendieron fundando sus argumentos en que no es lo escueto del capital sino el mal manejo que de él se hace, ya de la mala fe, ya de la imparicia de los empleados, la causa de que quiebran los Bancos en nuestra República, como lo acredita la experiencia.

Los Srs. Antriago, Cuervo, Cerán, Paladines y Cueva impugnaron la moción, sosteniendo que, como los Bancos abarcan una multitud de grandes operaciones por exigirlas así las necesidades del comercio en particular y del público en general; en poco tiempo quedan absorbidos estas necesidades de capital (si éste es pequeño), quedando, por consiguiente el establecimiento sin reservas o sean fondos de reserva para conjurar una crisis que pueda sobrevenir, por una alza de cambio, o por cualquiera otra causa mas la quiebra inevitable.

Cerrado el debate, los Srs. Egas (F.) y Cueva pidieron que la votación fuese nominal, y el resultado de ella fue el siguiente: diez y ocho votos por la afirmativa y veintidós por la negativa. Intervinieron por la primera los señores Argarte, Román, Pareja, Rosales, Arellano, Arango, Andrade (R.), Ruiz (F.), Egas (F.), Egas (M.), Freile L., Córdova, Coronel, Cronasinos, López, Nicourt y los infrascriptos Secretarios Coral y Monge; y por la negativa los señores Carlos, Franco, Cera, Cuervo, Vanegas, Cueva, Vera, Cisneros, Morales Alvaro, Paladines, Andrade (C.), Ruiz (F.), López, Villavic, Cordero, Vascónes, Cerán, Reina, Antriago y Ontameda.

En consecuencia fue negada la moción del Dr. Pareja y la Presidencia suspendió la sesión, para continuarse por la noche.

Segunda hora.

Se reinstaló la sesión a las ocho p.m. con asistencia de los Srs. Aguilar, Andrade (C.), Andrade (R.), Arango, Arellano, Brians, Carlos, Cisneros, Cordero, Córdova, Coronel, Cueva, Egas (F.), Franco, Freile, Antriago, López, Montalvo, Ontameda, Cera, Paladines, Pareja, Poveda, Puro, Reina, Ruiz (F.), Cerán, Cronesso, Argarte, Vanegas, Vascónes, Vila (F.), Vera, López

y los infrascriptos Secretarios Corral y Hoange.

Continuóse la 3ª discusión del Proyecto de Ley Reformativa de la de Bancos, y se aprobaron los artículos 1º, 2º y 3º.

Los Drs. Córdova y Pareja pidieron que constasen sus votos negativos.

Leyóse el artº 4º que dice:

Puesto a debate, lo defendieron los Drs. Cerán, Cueva, Franer, Cordero y Carlos; y lo impugnaron los Drs. Ugarte, Córdova y Pareja; y como el Dr. Presidente manifestó que el asunto era demasiado importante y delicado y que se necesitaba, por lo mismo, para resolverlo, de detenido estudio, la Asamblea convino en que se lo aplazase hasta el día 8 del presente, en que se lo volvería a tomar en consideración.

La Presidencia nombró a los Drs. Córdova, Pareja, Carlos, Cerán y Cerón para que presenten un informe sobre el punto debatido.

Dióse cuenta de los oficios que siguen: 1º Del de los Defensores de los Drs. Luis Cordero, Alejandro Cárdenas y José Fr. Parashi, por el que comunican que hacen valer como pruebas todas las piezas que siendo favorables a éstos constan en el proceso seguido ante la Corte Suprema, por causa del negociado "Universalda"; y 2º del Dr. Leopoldo Pino, Defensor del Dr. Gral. Parashi, que pide copia del Decreto Cordero, de 8 de Octubre de 84, por el cual encarga al Dr. Ministro de lo Interior la Cartera de Guerra, mientras dure la ausencia de dicho General.

La Presidencia dispuso que se pidiese al Ministerio respectivo la copia del Decreto en referencia. Púsose luego en 3ª discusión el Proyecto de Decreto, por el cual se declara al Dr. Miguel Alvarado ex Interventor de la Tesorería Fiscal de la provincia de Pichincha en 1885, comprendido en la exoneración decretada en 6 de Marzo del presente año a favor del Dr. Joaquín Pino, como ex-Tesoro principal, y leído el artº 1º.

El Dr. Coronel.- En la segunda discusión de este Proyecto, hubo dos Diputados que me increparon la falta de consecuencia en mis opiniones y acaso animadversión y odio al Dr. Alvarado, cuando fui uno de los defensores del Señor Pino, al tratarse de eximir a este Señor del cargo que pesaba contra él, por las mismas causas que contra Alvarado.

Ciertamente, Señor Presidente, que para personas no instruidas en principios fundamentales del derecho, he me que ser cosa muy extraña que habiéndose declarado que el Tesoro no debe pagar al Fisco la parte del alcance resultan-

310
frente en sus cuentas en contra suya, al Interventor no se le manda devolver la parte que si él le cupo en el mismo pleame, y que la tiene consignada en Tesorería. Digo, que para los legos, tiene que ser muy extraño este concepto; pero esta falta de comprensión no los autoriza para juzgar mal de un hombre que toda su vida no ha vivido en esta materia, tan delicada, ni en otra alguna de menor importancia, á merquinos pasiones en pro ni en contra de nadie.

Protestando, Señor, contra las imputaciones tan inmerecidas, como las que se me hicieron en segundo debate, diré dos palabras en apoyo de mi voto salvado; yo, señor, con el empeño de que se niegue la solicitud del Dr. Alvarado, á quien no tengo el honor de conocer, sino por que estoy obligado en conciencia á manifestar mi dictamen, siganlo ó no mis honorables colegas, conceptuando bueno ó malo.

Señor: se dice que con el Dr. Alvarado, es famoso en el caso de la paga de los indebidos: no, señor, el Jefe tiene á su favor una sentencia de Juez competente, y este fallo le da derecho perfecto á cobrar el pleame declarado á su favor; luego no es indebido el pago hecho por el Dr. Alvarado. Que esa sentencia es infundada, injusta si se quiere; pero, ¿quién dice esto? ¿La Asamblea, y acaso esta Asamblea es infalible? Tal vez sus resoluciones son las injustas, son las infundadas.

Por esto, Señor, cuando se ha ejecutado un fallo judicial por su esencia, ya no puede reconsiderarse, ni volver atrás, porque entonces trocáramos fundamentalmente las leyes de la propiedad civil. Conque una persona, ya jurídica, ya natural, ha de estar en el peligro de devolver lo que recibió de buena fe y por la disposición de la justicia, cuando tal vez ya no la conserva, ya no la tiene?

En fin, Señor Presidente, no es este lugar, ni la ocasión de entrar en disquisiciones profundas sobre materias tan elevadas de la Jurisprudencia; yo cumplo mi deber con negar el voto al Proyecto, y no me importa que los demás Señores Diputados acuerden ó yerren en este punto.

Y impugnaron el raramiento los Srs. Paraja, Entrigo, Córdoba, Cueva y Cerán; y cerrado el debate fue aprobado el art. 1º.

(Pasó á presidir el Sr. Miguel A. Carro)

Leído el art. 2º que dice:

Devuélvase al citado Dr. Alvarado, previa justificación ante el Ministerio del Ramo, la suma que hubiera consignado ó reintegrado en las Arcas del Fisco, por

312

ración de alcance en que fué condenado en unión del Sr. Pazo por el Tribunal de Cuentas, al juzgar la correspondiente al año de 1855.

El Sr. Córdova, con apoyo del Sr. Cuervo, hizo la siguiente moción que fué negada:

"Que no se determine el año, para que el Decreto sea en términos generales, como el relativo al Sr. Pazo."

Después de votación por partes el art. 2º, a solicitud del Sr. Franco, fué aprobado los dos de que consta:

Continuando la 3ª discusión del Proyecto de Ley de Sales, el Sr. López, con apoyo del infrascripto Secretario Coral hizo esta moción:

"Que el art. 2º diga: "El Fisco comprará los cien kilogramos de sal común a onceenta centavos, de ley y los venderá a cuarenta sueros en las provincias del Guayas, Manabí y Comarcaldas y en los cantones litorales de "Los Rios" y "El Oro".

"Si el comercio fuere químicamente puro, el Fisco pagará un suero por los cien kilogramos y los venderá a seis sueros en las mismas provincias."

Después de debate, el Sr. Franco hizo la indicación siguiente, que fué aceptada por el Sr. López: "que en vez de "sal común" se diga: "sal de piedra."

Luego el mismo Sr. López, con apoyo del Sr. Aguirre modificó su moción en estos términos:

"Que el Gobierno pague la sal en grano a razón de \$0.30 por cada cien kilogramos; y la de piedra a \$0.50; y la venda a razón de \$4.80 la segunda."

Después de debate fué aprobada en lo relativo a la sal de grano; y negada en cuanto al precio de venta de la sal de piedra; habiéndose aprobado que sea de \$4.40 el precio de ésta, por moción del Sr. López que la hizo con apoyo del Sr. Cuervo.

En consecuencia el art. 2º fué aprobado con las modificaciones antedichas.

El Sr. Carlos convocó a sesión extraordinaria para el día siguiente y dió por terminada la presente.

El Presidente de la Asamblea,

L. Morcago

El Diputado Secretario, El Diputado Secretario,

Celiano Morge